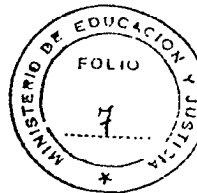


RESOLUCION N° 2423

[Firma manuscrita]



Ministerio de Educación y Justicia

Expte. N° 44.470/85

BUENOS AIRES 18 SET 1985

VISTO las presentes actuaciones en las que la Universidad Nacional de Misiones eleva para aprobación de este Ministerio el Reglamento de constitución y participación del Claustro de Graduados en el gobierno de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Reglamento ha sido dictado por el Consejo Superior Provisorio de la citada Casa de Altos Estudios mediante Ordenanza N° 0024/85 de conformidad con el régimen de normalización de las Universidades Nacionales establecido por el Decreto N° 154/83 y la Ley N° 23.068.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las citadas normas legales.

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de constitución y participación del Claustro de Graduados en el gobierno de la Universidad Nacional de Misiones, establecido por el Consejo Superior Provisorio de dicha Universidad, mediante Ordenanza N° 0024/85 cuya copia forma parte integrante, como anexo, de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

[Firma manuscrita]

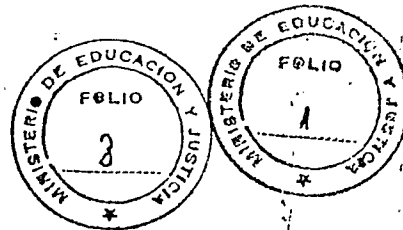
DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURY
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



A N E X O

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO
Junín 418. T.E. (0752) 26916
POSADAS - MISIONES

RESOLUCION N° 2423



POSADAS, - 3 SET 1985

ORDENANZA N° 0024

VISTO el Título V- Capítulo VI - Art. 119° inc.
b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones que refiere a la inte-
gración del Claustro de Graduados al Gobierno de la Universidad, y;

CONSIDERANDO;

QUE se hace necesario la aprobación del Reglamento

respectivo;

POR ELLO;

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

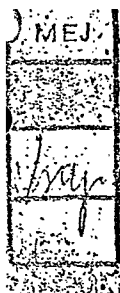
ORDENA:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Reglamento de constitución y participación del Claus-
tro de Graduados en el Gobierno de la Universidad, que figura
como Anexo de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- REGISTRESE, Comuníquese y Cumplido, ARCHIVARSE.

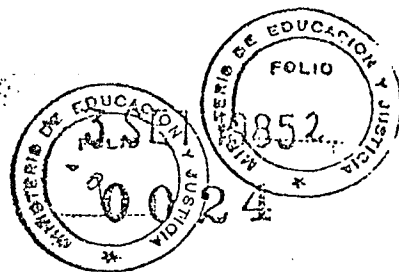
Ing. JOSE CARLOS BETTAGLIO
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO

Ing. ANDRES RAMON LINARES
RECTOR NORMALIZADOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES





MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO
Junín 418 - T.E. (0752) 26916
POSADAS - MISIONES



TITULO I - DE LOS ELECTORES

ARTICULO 1°.-- A los fines de la constitución y participación del Claustro de Graduados de la UNAM conforme los principios democráticos restaurados mediante el Decreto N° 154/83 y la Ley 23.068, cada Facultad confeccionará el padrón correspondiente en el que podrán inscribirse quienes reúnan las condiciones indicadas en el Art. 119-inc.b) del Estatuto de la UNAM.

El concepto de diploma habilitante de carrera universitaria // expedido por la UNAM, se hará extensivo a aquellas carreras que la integran en su acto fundacional.

ARTICULO 2°.-- Los interesados para su inscripción deberán presentar fotografías debidamente certificada del diploma o constancia equivalente.

ARTICULO 3°.-- Los padrones de graduados permanecerán abiertos en toda época y sólo se clausurarán durante los sesenta días corridos que precedan al acto electoral.

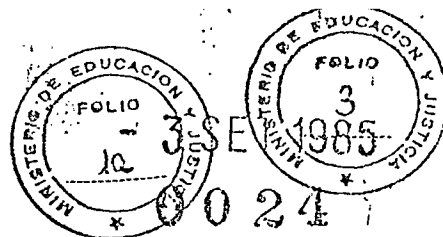
ARTICULO 4°.-- Dentro de los tres días hábiles posteriores a la clausura, las Facultades exhibirán los padrones durante cinco (5) días hábiles, a los fines de su depuración. Las impugnaciones se deducirán por escrito ante la respectiva comisión designada como "Junta Electoral" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de las que se dará vista a los interesados a los fines del descargo por 5 (cinco) días. La Comisión deberá resolverlas dentro de un plazo no mayor de tres (3) días.

ARTICULO 5°.-- Tratándose de elecciones de representantes del claustro de graduados ante el Consejo Superior, las Facultades remitirán sus respectivos padrones a la Comisión que al efecto designará el Honorable Consejo Superior.

[Handwritten signature and stamp]



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO
Junín 418. T.E. (0752) 26916
POSADAS - MISIONES



...//
ARTICULO 6°.- El conjunto de las padrones depurados de las Facultades, constituye el padrón general de la Universidad.

TITULO II - DE LOS CANDIDATOS

ARTICULO 7°.- La elección de los representantes del claustro se efectuará por listas para cuya proclamación, las asociaciones o grupos de electores deberán obtener su reconocimiento en la o las facultades respectivas // hasta veinte días antes del fijado para la elección. El reconocimiento otorgado por una o más facultades habilita a la lista para intervenir en la elección de representantes ante el Consejo Superior de la Universidad.

ARTICULO 8°.- Las listas deberán contener los nombres de los candidatos e igual número de suplentes los que deberá estar previamente inscriptos en el respectivo padrón. Para el reconocimiento de las listas postuladas, será necesario la aceptación por escrito de los candidatos. Una vez oficializadas las listas mediante su reconocimiento, éstas no podrán modificarse. Las boletas pertinentes se registrarán hasta 48 horas antes de la elección.

Toda cuestión que se suscite con respecto a las listas de candidatos serán resueltas por la Comisión Electoral que al efecto designa el Consejo Superior o los Decanos con el acuerdo de los respectivos Consejos Directivos según corresponda al acto electoral y su decisión, así como la referida a las impugnaciones de padrones será inapelable.

ARTICULO 9°.- Los apoderados o fiscales que designen las asociaciones o grupos de electores, serán reconocidos en tal carácter mediante la sola exhibición de una constancia que los acredite como tales.



ARTICULO 15°.- Es competencia de las Comisiones Electorales de las Facultades:

- Entender y resolver sobre toda cuestión que se suscite sobre la inscripción en los padrones de electores como su inclusión o eliminación de aquellos.
- Verificar el cumplimiento de requisitos y otorgar su aprobación a las respectivas listas de candidatos que se presentan en cada acto eleccionario del claustro en su respectiva área.
- Organizar y fiscalizar el acto electoral y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto podrá resolver la adopción de cualquier medida conducente a asegurar el normal desenvolvimiento del acto.
- Practicar el escrutinio de la elección y decidir sobre la validez de los votos observados o impugnados.
- Proclamar los candidatos a Consejeros que hayan resultado electos.
- Elevar a la Comisión respectiva del Consejo Superior los resultados, objeciones o recursos motivo del acto eleccionario o aspectos directamente vinculados a él que fueren presentados en término.

ARTICULO 16°.- La Comisión Electoral de la Universidad entenderá en todo lo relativo a la elección de Consejeros al Consejo Superior y / en particular, le corresponderá:

- Practicar el cómputo definitivo en la elección de Consejeros ante dicho / órgano.
- Resolver en carácter definitivo sobre las consultas o recursos que le elevan las Comisiones Electorales de las Facultades.-

Ing. JORGE CARLOS BETTAOLIO
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO

Ing. ANDRÉS GARCÍA LINALES
RECTOR NORMALIZADOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MEJ. JUEB